

**ASUNTO:** Cédula de notificación por estrados de la **Apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, por el PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL "MAS", por conducto de su representante suplente el ciudadano **Santiago Andrés Padrizo Gorostieta**; recurso signado por el Licenciado **Enrique Paredes Sotelo**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido en mención, en contra del "ACUERDO NÚMERO **IMPEPAC/CEE/377/2024** DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2024".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **quince horas con cero minutos**, del día treinta de junio del año 2024, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, por el **PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (MAS)**, por conducto de su representante suplente el ciudadano **Santiago Andrés Padrizo Gorostieta**; recurso signado por el **Licenciado Enrique Paredes Sotelo**, Presidente del **Comité Directivo Estatal del Partido en mención**, en contra del "ACUERDO NÚMERO **IMPEPAC/CEE/377/2024** DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE 2024". -----

-----Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá fijada durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

**ATENTAMENTE**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes
Elaboró	Mtro. Emilio Guzmán Montejo



MAYSAPE/052/2024  
Coahuila Morelos 29 de Junio de 2024

M. en D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.  
PRESENTE

007307



Con anexo de original de  
recurso de apelación de  
12 fojas, copia simple de  
constancia y copia simple  
de acuerdo  
impepac/CEE/377/2024, de 19 fojas

Santiago Andres Padriza Goroztieta promoviendo en mi  
calidad como representante suplente del partido politico  
local "MAS" personalidad que se encuentra debidamente  
acreditada ante este instituto.

Que por medio del presente encontrandome en tiempo &  
forma vengo a promover recurso de apelacion.

Razon por la cual, le solicito sea la amable conducta para  
hacer llegar el escrito original al Tribunal Electoral  
del edo. de Morelos

Santiago Andres Padriza Goroztieta

Representante Suplente  
del MAS

000045





Original

RECURRENTE: **PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
AUTORIDAD RESPONSABLE: **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SE PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN**

**HH. MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E.**

**ENRIQUE PAREDES SOTELO**, promoviendo en mi calidad de presidente del comité directivo estatal del **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 31, COLONIA ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS**, señalando como medio especial de notificación el correo electrónico, [santiagopadriza@gmail.com](mailto:santiagopadriza@gmail.com) y el numero celular **777-569-9061**; autorizando para los mismos efectos a los Licenciados en Derecho **SANTIAGO ANDRES PADRIZA GOROZTIETA, YADIRA GARCÍA BAHENA, XIMENA LIAXIA CISNEROS PAREDES**; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, primer párrafo; 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso a); 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 329, 331, 332 y 335 del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS VENGO A PROMOVER RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la resolución de fecha 21 de junio de 2024, misma que me fue debidamente notificada en fecha 25 de junio de 2024 mediante medios especiales de notificación al correo Institucional, mediante el cual se notifica que: **SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOR EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 42 DE LOS LINEAMIENTO APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, me permito manifestar al siguiente tenor:

A) Se hará constar el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados, por lo que señalo nombre y domicilio: **ENRIQUE PAREDES SOTELO**, promoviendo en mi calidad de Presidente del comité directivo estatal del **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Instituto, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **VICENTE GUERRERO, NUMERO 31, COLONIA ACAPATZINGO, C.P 62440, CUERNAVACA, MORELOS.**

B) Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando no la tenga reconocida ante el Organismo Electoral responsable: lo cual realizo mediante constancia de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, signada por el **M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ**, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C) Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones concretas del promovente: por cuanto a este punto, se hará mención en el capítulo correspondiente iniciando por los:

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

Plazo para la interposición del juicio de conformidad con el artículo 328 del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:**

**Artículo 328.** Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne. El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día que concluya el cómputo correspondiente o se efectúe la notificación de la resolución respectiva

#### **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.<sup>1</sup>**

Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto "día o días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo "día" el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: "Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra". Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 18/2000

Partido de la Revolución Democrática

VS

Pleno de la Sala "B" del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquén veinticuatro horas.

#### HECHOS:

**1.-REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte el Partido Movimiento Alternativa Social, obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, aprobado mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**2.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2020**, de fecha cinco de julio del año mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticas que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**3.- SENTENCIA SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS** de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó sobreseer en el juicio **SCM-JRC-12/2022** y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración **TEEM/REC/01/2022-2** y consecuentemente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**; por lo que partido local Movimiento Alternativa Social, conservo su registro.



**4.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023** que presentó la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran las Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**5.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos: ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo. Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**6.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/20241** mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones dela similar de aprobado flexible coalición mediante el

convenio **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

**7.- CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON ELECTOS.** El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con actividad relativas al cómputo, recuentos parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado elegidos en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales, Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos; lo anterior tal y como lo establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior se ofrecen los siguientes:

### **A G R A V I O S**

**PRIMERO. – IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DE FECHA 2 DE JUNIO.**

– Causa agravio al partido político local Movimiento Alternativa Social, el acuerdo recurrido, toda vez el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue omiso en mantener el debido orden y control el día de la jornada electoral, máxime que no se cuidó debidamente la cadena de custodia de los paquetes electorales del Estado de Morelos, consistente en el transporte seguro del lugar de instalación de la casilla al domicilio en el que se encontraba el Consejo Municipal de cada Municipio del Estado de Morelos; en consecuencia hay una falta de Certeza Jurídica en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio con carácter de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

## FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.<sup>2</sup>

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

---

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 176707 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: P./J. 144/2005 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111 Tipo: **Jurisprudencia**

Por lo que considerando la falta de certeza jurídica en el proceso electoral 2023-2024 el día de la jornada electoral de 2 de junio, se advierte una nula preparación por parte del Instituto para recabar datos certeros de la emisión de votación por parte de la ciudadanía.

Es de precisar que en la jornada electoral del pasado 2 de junio de 2024, la cadena de custodia de los paquetes electorales se rompió prácticamente en su totalidad, tan es así que de 111 paquetes electorales, no se conoció su paradero, siendo que en dichos paquetes electorales, aproximadamente contenían **83,250** votos, por lo que se vulnera la voluntad de la votante al dejar de contar y hacer valido su votación emitida; por lo que se transgrede el eje rector del Derecho Electoral, que es la democracia; pues no se respeta la decisión de los ciudadanos emitida al momento de votar.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el criterio con carácter de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.<sup>3</sup>**

La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de

---

<sup>3</sup> Quinta Época Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-5225/2015.— Actor: Omar Pavel García García.—Autoridad responsable: Otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.—27 de enero de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso

**SEGUNDO. VOTO DEMOCRÁTICO.- SE TRANSGREDE EL DERECHO DEL VOTO, AL NO PERMITIR QUE LA VOLUNTAD Y/O ELECCIÓN DE LOS VOTANTES SEA VÁLIDA.**

En primer lugar es de precisar que el Derecho al voto está reconocido internacionalmente, como lo es en la Declaración Universal de Derechos Humanos en lo dispuesto en su artículo 21, así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, asimismo como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo dispuesto en su artículo 23; por lo anterior se advierte que la democracia en el mundo contemporáneo, se vincula a la ampliación del derecho al voto, por lo que se debe respetar en todo momento, máxime que la voluntad expresa de un elector que ejerce su Derecho fundamental a votar, establecido en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el Derecho político más relevantes para la vigencia de la democracia ya que constituye el principal elemento activo de toda democracia moderna pudiendo elegir, por medio del voto libre, universal y secreto, a las autoridades del Estado, Municipio, y/o país, para que ejerzan el gobierno y dicten las normas que regirán a los ciudadanos lo que se realiza

a través del voto en favor de un determinado partido político; por lo que votar es elegir y hacerlo presupone libertad. Si ésta no existe, el voto pierde sentido, por lo que el voto al ser libre significa que nadie debe interferir en la voluntad del votante, y que sólo él debe decidir por cuál opción se inclina, en función de su propia valoración y elección, seleccionando la opción que considera apropiada según sus intereses o ideales.

Es a través del voto que se manifiesta la voluntad ciudadana en los comicios para cambiar o elegir gobernantes, como ocurre en 199 países del mundo que son considerados democracias, esto según datos de la Organización Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Siendo que en México, el voto tiene rango constitucional, tal y como lo dispone el artículo 35 de la Constitución Federal, estableciendo que votar en las elecciones es un Derecho ciudadano y una facultad derivada de la condición o el estado de un ser humano. A través de él, cada sujeto puede exigir o hacer manifiesta su referencia entre distintas opciones disponibles a elegir, de las cuales el propio ciudadano puede ser simpatizante y/o militante, circunstancia que no se encuentra limitada.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto y fundado, el criterio con carácter de jurisprudencia, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

**DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVÉ.**

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de

voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

De lo anterior es dable concluir que se viola el Derecho del votante, consagrado en lo dispuesto en los artículo 8 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no permitir el uso y disfrute de mi Derechos consagrados en la ley invocada; aunado a que la autoridad garante del principio de certeza electoral, lo está violentando al ser omisa en hacer valer el voto emitido por los ciudadanos. Siendo que los Derechos político-electorales, junto con los Derechos fundamentales, constituyen la base de las organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

**TERCERO. - ANÁLISIS CUANTITATIVO DE MARGEN DE VOTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.** – el acuerdo hoy recurrido refleja la omisión cometida por parte de la autoridad electoral local al emitir y validar una votación errónea, así como con falta de certeza jurídica, a la cual la ciudadanía tiene Derecho constitucional; toda vez que al ejercer su Derecho democrático constitucional mediante el voto, este debe ser garantizado por la autoridad electoral, lo cual en el presente caso no sucedió tal y como se precisa en el punto primero del presente escrito, que hace referencia al extravío parcial de los paquetes electorales, es también de advertir una confusión del margen de votación ciudadana, toda vez que mediante la página oficial de internet <sup>4</sup> del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se puede apreciar el siguiente margen de votación:

---

<sup>4</sup> <https://computos.impepac.mx/2024/#red>

COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE	P.C
DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	294,292	38.89%	61.41%
SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS	460,271	48.37%	
MOVIMIENTO PROGRESA	169,922	17.86%	

De la tabla antes citada, se desglosan los porcentajes de votación emitidos por la ciudadanía morelense.

Tras haber realizado un análisis de los resultados electorales plasmadas en las actas de escrutinio y cómputo a la elección de gubernatura, se puede advertir un error en el cómputo realizado por parte del instituto, pues este solo tuvo a bien realizar un cómputo individual por partido político, siendo que el partido que hoy represento firmo un convenio de Coalición, el cual fue aprobado mediante los acuerdos identificados en el número **IMPEPAC/CEE/435/2024** e **IMPEPAC/CEE/418/2024**, en los cuales, se aprobaron las cláusulas insertas en dicho convenio, por eso mismo y con fundamento en el artículo **311** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala :

**Artículo 311.** 1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) [Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;



b) [Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

b) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo precedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos. 2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el

escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales

Del artículo constitucional antes citado, se aprecia que el Instituto Morelense de Procesos Electorales, únicamente tuvo a bien computar los datos del conteo rápido y no así, los votos generalizados de la votación emitida por la ciudadanía en el Estado de Morelos, vulnerando con ello, la democrática del pueblo al no hacer válida la elección tomada por este.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio con carácter de jurisprudencia emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculándolo con los agravios que me violentan mis derechos políticos-electorales, mismo que a la letra señala:

l

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.<sup>5</sup>**

Cuando en contravención al deber ser, existe discordancia entre rubros del acta de escrutinio y cómputo, esto merma su poder de convicción en proporción a la importancia del o los datos que no cuadren con los demás. Así, si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante; la falta de armonía entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones, tiene una fuerza escasa, pero mayor que la anterior, para poner en duda la regularidad del escrutinio y cómputo, en tanto que en el campo de las posibilidades también puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes, que se hayan traspapelado o perdido algunas, pero no depositado en la urna de esa casilla, u otras similares. Las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza. Empero, como el acto electoral en comento se realiza por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental y en ocasiones ninguna, cuando se designa a personas de la fila de la casilla o sección, ante la ausencia de los designados originalmente, existe la conciencia, en el ánimo general, de la posibilidad de que existan anotaciones incorrectas en el acta, que sólo sean producto de descuido o distracción al momento de llenar el documento, o de la falta de comprensión de lo exigido por la autoridad electoral en los formatos, sin corresponder al resultado de los actos llevados a cabo que ahí se pretenden representar; por esto, en la interpretación de los tribunales electorales ha surgido

---

<sup>5</sup> **Jurisprudencia 16/2002** Partido Revolucionario Institucional VS Sala "B" del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

y se ha acrecentado la tendencia a considerar que, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral, y enfrentar por tanto la impugnación que se haga de la votación recibida en esa casilla por la causal de error en el cómputo, con los demás datos sustancialmente coincidentes.

Siendo así que el partido político local que hoy represento ha alcanzado un porcentaje de votación a la elección de gubernatura del **1.27%** con una cantidad de **12,038 votos**, esto tomando en consideración el recuento del **67 %** del total de paquetes electorales del Estado de Morelos; y no así como lo señala erróneamente el cuerdo que hoy se recurre, en donde la autoridad señala que es el **0.98%**, porcentaje que resulta erróneo; **POR LO QUE RESULTA VIABLE SOLICITAR QUE SE REALICE UN RECUESTO TOTAL, TODA VEZ QUE, DEL RECUESTO PARCIAL SE ADVIERTEN ERRORES, LOS CUALES AFECTAN DE MANERA TRASCEDENTE AL PARTIDO LOCAL QUE REPRESENTO, MÁXIME QUE DICHA AFECTACIÓN SE ENCUENTRA BASADA EN CÁLCULOS ERRÓNEOS , EN DONDE NO SE TIENE LA CERTEZA JURÍDICA DE LO SEÑALADO LOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, POR CUANTO HACE AL A LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA.**

**CUARTO. - INTERPRETACIÓN.** - El acuerdo hoy recurrido genera agravio al partido político local que represento, toda vez que el Instituto no tuvo bien realizar con exhaustivo cuidado, en primer lugar de la cadena de custodia de los paquetes electorales, así como del recuento parcial, mismo que no otorga plena certeza jurídica al momento indicar las cantidades supuestamente correctas de los cómputos, por lo que resulta dable que la votación válida emitida cuente con la total certeza jurídica, lo cual se puede alcanzar al solicitar el **RECUESTO TOTAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES**, máxime que en la semana que se llevó a cabo el recuento parcial de los paquetes electorales, hubo denuncias por parte del personal del

Instituto Morelense de Procesos Electorales, mediante las cuales hacían de conocimiento público, las jornadas extenuantes a los que eran sometidos, por lo que causa incertidumbre en qué condiciones se llevó a cabo el referido recuento, lo que pudo generar graves errores al momento de estar realizando el multicitado recuento, por lo que resulta incorrecto así como carente de motivación y fundamentación la prevención realizada al partido político local Movimiento Alternativa Social, para efecto de la pérdida de registro como partido político local, toda vez que a su consideración, el partido que hoy represento no obtuvo la votación mínima requerida para que este mantenga el registro como partido, sin embargo, es de hacer notar que lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala:

Artículo 94. 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político

Del artículo antes citado se advierte que el partido político local Movimiento Alternativa Social, no incumple con lo señalado por la Ley antes invocada, por lo que resulta inexacto que se le prevenga, con la finalidad de que el partido local pierda su registro, cuando la base de dicha prevención además de incorrecta, resulta ilegal, por encontrarse carente de certeza jurídica.

Se puede apreciar que el partido que hoy represento y con base en los números aportados por parte del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana obtuvimos una votación SIN COALICION de 3.05%, el cual se puede analizar en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	VOTACIÓN
AMACUZAC	71
ATLATLAHUCAN	60
AXOCHIAPAN	4
AYALA	621
COATLÁN DEL RÍO	2
CUAUTLA	1571
CUERNAVACA	1830
EMILIANO ZAPATA	1200
HUITZILAC	12
JANTETELCO	216
JIUTEPEC	498
JOJUTLA	678
JONACATEPEC	2
MAZATEPEC	573
MIACATLAN	4
OCUITUCO	3441
PUENTE DE IXTLA	13
TEMIXCO	115
TEPALCINGO	222
TEPOZTLÁN	124
TETECALA	1
TETELA DEL VOLCÁN	317
TLALNEPANTLA	2
TLALTIZAPÁN	692
TLAQUILTENANGO	14
TLAYACAPAN	170
TOTOLAPÁN	16

XOCHITEPEC	118
YAUTEPEC	422
YECAPIXTLA	191
ZACATEPEC	5996
ZACUALPÁN DE AMILPAS	723
TEMOAC	4
TOTAL:	28,468

En lo que haciendo una formula simple aritmética siguiente es que se aprecia ese resultado:

$$x=284,68*100/932603=3.05\%$$

Por otra parte, el Instituto tampoco tuvo a bien analizar el porcentaje de votación que corresponde al partido que hoy represento de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues siendo así, haciendo la operación aritmética correspondiente el partido **Movimiento Alternativa Social** aumenta el porcentaje, mismo que se explica en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	VOTACIÓN	V/4 PARTIDOS
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	619	154
XOCHITEPEC	611	152
YAUTEPEC	1895	473
TOTOLAPAN	59	14
AYALA	1,460	365
TEPALCINGO	332	83
EMILIANO ZAPATA	1,028	257
CUERNAVACA	2,968	742
TETELA DEL VOLCÁN	141	35
YACAPIXTLA	745	186
ATLATLAHUCAN	244	61
TOTAL:		2,522

$$x=28,468+2,522=30,990$$



$$x=30,990*100/932603=3.32 \%$$

Obteniendo a simple vista un margen de votación mayor al mínimo solicitado en el artículo **CONSTITUCIONAL** multicitado, máxime que a la literalidad de la letra al hacer mención expresa de un margen superior al 3% de votación en los Ayuntamientos, este H. Tribunal deberá analizar de manera constitucional, de conformidad con el artículo **133** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.<sup>6</sup>**

La supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, si bien es cierto que los tres Poderes de la Unión deben observar la Ley Suprema, no puede afirmarse que por esta razón, las

---

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 193558

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 73/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Agosto de 1999, página 18

Tipo: Jurisprudencia

l

autoridades puedan, por sí y ante sí, en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, examinar la constitucionalidad de sus propios actos o de los ajenos, toda vez que, al respecto, la propia Constitución consagra, en sus artículos 103 y 107, un medio de defensa expreso, por vía de acción, como es el juicio de amparo y lo encomienda, en exclusiva, al Poder Judicial de la Federación, sentando las bases de su procedencia y tramitación.

De modo que, no hay criterios discordantes, dado que los razonamientos plasmados en las sentencias se refieren a tópicos jurídicos diversos tales como: la constitucionalidad del porcentaje del 3%; que los supuestos de pérdida de cancelación de acreditación y de registro tienen consecuencias jurídicas distintas; qué debía entenderse por elección ordinaria inmediata anterior; así como, el tema de distribución de financiamiento. Incluso, en los casos en los que se analizó artículo 94, de la Ley de Partidos tampoco se cuestionó la constitucionalidad de que contemple a los ayuntamientos para cumplir con el 3% que se exige para mantener el registro o la acreditación. Además, no basta que en el marco jurídico de una sentencia se aludiera a la elección de ayuntamientos, para concluir que se pronunció sobre la constitucionalidad de su inclusión<sup>7</sup>

#### **SUPLENCIA DE LA QUEJA:**

Artículo 23. 1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que

---

<sup>7</sup> SUP-CDC-4/2019

resulten aplicables al caso concreto. Consiste en la reparación o subsanación que hace el juez a las omisiones, errores o deficiencias que haya cometido el demandante al formular su demanda. El objetivo es evitar que se obstaculice el acceso a los tribunales y la justicia.

La autoridad tiene la obligación de corregir, completar o integrar argumentos defectuosamente expuestos, con la sola limitación de que la causa de pedir sea susceptible de ser apreciada con claridad de los hechos consignados en el escrito inicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito, ustedes CC. Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se sirvan a:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito interponiendo recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Se declare fundados los agravios materia del presente recurso de apelación, ordenando se turne a resolver de fondo el asunto puesto a consideración; siendo que se ordene el recuento total de los paquetes electorales.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.



**LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO.**  
EN MI CALIDAD PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.





# CONSTANCIA

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HACE CONSTAR QUE EN EL "LIBRO PARA EL REGISTRO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" VOLUMEN IV, CON FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA FOJA 18, CON EL NÚMERO 44, QUEDÓ ASENTADO EL SIGUIENTE REGISTRO. MISMO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. -----

**C. ENRIQUE PAREDES SOTELO**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIÓN XXXI Y 100 FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS. -----

**ATENTAMENTE**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

AUTORIZÓ	LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
REVISÓ	LIC. DIANA CELINA LAVIN OLIVAR
ELABORÓ	LIC. JUDITH VELÁZQUEZ ISLAS



ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Glosario.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPO y PP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEO y PP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG1260/2018.** Con fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **INE/CG1260/2018** por el cual se emitieron reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
2. **REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido Movimiento Alternativa Social, obtuvo el registro como Partido Política Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2020**, aprobado mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
4. **SENTENCIA SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS.** Con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, determina sobreseer en el juicio **SCM-JRC-12/2022** y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración **TEEM/REC/01/2022-2** y consecuentemente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**.

[...]

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-13/2022** al diverso juicio identificado con la **clave SCM-JRC-12/2022**, en los términos antes precisados.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia impugnada.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICuatro, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022.** El quince de septiembre del año dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2022**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la renovación de Órganos de Gobierno y de Dirección del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**.

Aprobando los integrantes del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, los siguientes:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	
NOMBRE	CARGO
ENRIQUE PAREDES SOTELO	PRESIDENCIA
MA. LUISA RODRÍGUEZ ORIHUELA	SECRETARÍA GENERAL
FIGUEROA FUENTES LUIS BRIAN	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
PADRIZA GOROZTIETA SANTIAGO ANDRES	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES
ORTIZ OSCOS GEORGINA	SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
GOMEZ SALGADO JORGE WALTER	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS
SALGADO MORALES MA. TRINIDAD	SECRETARIA DE VINCULACION Y COMUNICACIÓN SOCIAL
CISNERÓS PAREDES XIMENA LAIXA	SECRETARIA DE LAS MUJERES MORELENSES
PEREZ BAHENA KEVIN MAURICIO	SECRETARIA DE LOS JOVENES MORELENSES
CADENA ARMENTA DANIEL	SECRETARIA DE ESTUDIOS, FORMACION POLITICA Y DIVUGACION IDEOLOGICA
LEON SALAZAR MARIA DEL CARMEN	SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA Y TRASPARENCIA
GONZALEZ ONTIVEROS MICHELLE	SECRETARIA DE LOS GRUPOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
DOMINGUEZ RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	SECRETARIA DEL MIGRANTE MORELENSE
GAMA FLORES JOKSAN ADONAY	SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022.** El treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en sesión extraordinaria urgente el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/220/2022**, mediante el cual se resolvió lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**, al punto resolutivo tercero del requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/173/2024**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Aprobando del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, la **SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS**, como titular al **C. RAUL EDUARDO VALERIO TORRES**, del Partido Político Local **Movimiento Alternativa Social**.

7. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023**. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

9. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023**. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PRIVACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansúr González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

12. **INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral "**Sigamos Haciendo Historia en Morelos**" para postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: **Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.**

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023.**

<sup>1</sup> Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado, sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LV Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

16. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024**

IMPEPAC/CEE/074/2024, por el que se **aprueba** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y **195**, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.** En fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/121/2024**, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"**, recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/435/2023**, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

19. **REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.** Con fecha del uno al siete de marzo de del año en curso, los Partidos Políticos presentaron la Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCESAMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024**

Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/267/2024**, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

**21. JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatas Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

**22. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.** El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y EN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024 CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

SU CASO TOTALES", remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

**23. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS.** Del cinco al diez de junio de la presente anualidad, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CME-JOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPACALCINGO	IMPEPAC/CME/TEPACALCINGO/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME-TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEV1/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

24. **ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

25. **ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.** - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

26. **ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURIAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, se aprobaron los acuerdos, mediante el cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio del dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE EXFENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

veinticuatro, respecto del cómputo total y la asignación de Regidores en 33 municipios del Estado de Morelos, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva, los números de acuerdo siguientes:

MUNICIPIO	ACUERDO
MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/334/2024
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/335/2024
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/336/2024
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/337/2024
MORELOS COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CEE/338/2024
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/339/2024
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/340/2024
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/341/2024
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/342/2024
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/343/2024
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/344/2024
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/345/2024
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/346/2024
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/347/2024
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/348/2024
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/349/2024
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/350/2024
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/351/2024
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/352/2024
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/353/2024
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/354/2024
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/355/2024
MORELOS TLALTIZAPÁN	IMPEPAC/CEE/356/2024
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/357/2024
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/358/2024
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2024
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/360/2024
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/361/2024
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/362/2024
MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/363/2024
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/364/2024
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/365/2024
MORELOS TLAQUILTENANGO	IMPEPAC/CEE/366/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por el cual se designan las Regidurías que serán parte de los ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, que se celebró el nueve de junio de la presente anualidad.

27. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024. Con fecha trece de junio del año en curso, mediante oficio número IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024, dirigido al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y signado por Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual se remitieron los cómputos de las elecciones de Diputados y Gubernatura.



Cuernavaca Morelos a 13 de junio de 2024.  
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1766/2024.  
Asunto: Se remiten Cómputos.

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
P R E S E N T E.**

Sea el presente portador de un caracol saludó, al mismo tiempo en atención a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/3661/2024 e IMPEPAC/DEAP/330/2024, y con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 23, 89, 90 séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexo al presente me permito remitir cómputos de las elecciones de Diputados y Gubernatura.

Por consiguiente amablemente solicito se coordine con esta Dirección Ejecutiva a efecto de que se realice el dictamen correspondiente al periodo de prevención de aquellos partidos políticos que no alcanzaron al menos el 3% de la votación válida emitida, por la Dirección Jurídica.

Sin otro particular, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia de conocimiento:  
• Consejo y Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.  
• Dirección Jurídica.  
• Archivo electrónico.

Proceso 2023-2024 - Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos - Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

**28. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año en curso. La Cual fue la Siguiente:

- Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	<u>0.98%</u>
	35,052	3.79%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE EXEQUICIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL 1% POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCESAMIENTO DE LICITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

	21,049	2.28%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>924,485</b>	<b>100.0000%</b>

- Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
<b>morena</b>	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%
	<u>12,304</u>	<b>1.37%</b>
	22,696	2.52%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ENQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

	19,698	2.19%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>901,105</b>	<b>100.0000%</b>

29: **DICTAMEN DE LA CEPOyPP.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales, en Sesión Extraordinaria, aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."

Con base a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base y apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**V. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

**VI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. *De Asuntos jurídicos;*
- II. *De Organización y Partidos Políticos;*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

**ENFASIS ES AÑADIDO.**

**VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EN TIENDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatas a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

**ENFASIS AÑADIDO.**

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**VIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El artículo 100, fracción VIII, del Código Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuenta con la siguiente atribución:

[...]

*VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;*

[...]

**IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

**X.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024**

Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Además, en el mismo artículo de referencia párrafo tercero, base sexta establece que en **materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.**

Asimismo el artículo 116, fracción IV, inciso f), prevé que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; **El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.** Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

**XII. LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** Ahora bien, los artículos 94, numeral 1, incisos B y C, y 96 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 94.**

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

b) *No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;]

c) [No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;]

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

[...]

[...]

**Artículo 96.**

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todas los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

**XIII. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

Asimismo el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

**XIV. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Además, en el **Artículo 23** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece que el proceso de **pérdida de registro de un partido político local** se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos

**XV. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** - Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación de las elecciones de Gubernatura y Diputación Local celebradas, misma que establece que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[...]

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Código Local:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**II. Consejo Estatal Electoral:** Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**III. Comisión de Fiscalización:** Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos:** Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**V. Constitución Política Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VI. Interventor:** Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

**VII. Liquidador:** Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**VIII. IMPEPAC:** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**IX. INE:** Instituto Nacional Electoral.

**X. Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**XI. LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**XII. Liquidación:** Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

**XIII. Lineamientos de liquidación:** Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XIV. Partido político en liquidación:** Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

**XV. Pérdida de acreditación local:** Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XVI. Pérdida de registro:** Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XVII. Prevención:** Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

**XVIII. Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**XIX. Responsable de Finanzas:** Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

**XX. Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XXI. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**XXIII. Unidad de Fiscalización:** Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**XXIV. Votación válida emitida:** La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

...

**Artículo 5.** El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

- a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

- b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Así como en el caso de la verificación de los padrones de las personas afiliadas antes del inicio de cada proceso electoral en la que bastara la disposición expresa solicitada por el Consejo Estatal Electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

**XVI. CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.** Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado Libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

Por lo que se desprende que Partido Político acreditación ante el IMPEPAC, NO alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la elección de **GUBERNATURA**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para conservar su registro, como se desglosa a continuación:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35,052	3.79%
	21,049	2.28%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>924,485</b>	<b>100.0000%</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

**CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES.** - Con fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

Por lo que se desprende que Partido Político acreditación ante el IMPEPAC, NO alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la elección de **DIPUTACIÓN LOCAL**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para conservar su registro, como se desglosa a continuación:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
<b>morena</b>	305,712	33.93%
	39,898	4.43%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

	19,031	2.11%
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	19,698	2.19%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>901,105</b>	<b>100.0000%</b>

POR LO QUE REALIZADO EL CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL, POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, RESULTÓ QUE PARTIDOS POLÍTICOS NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y/O DIPUTACIÓN LOCAL, LA CUALES SON LOS SIGUIENTE:

Partido Político	Gubernatura		Diputación	
	Votación obtenida	Porcentaje que representa	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	10,705	1.16%	19,031	2.11%
	9,091	0.98%	12,304	1.37%
	21,049	2.28%	19,698	2.19%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS SUPLENIMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**XVII. MOTIVACIÓN.** – Este Consejo Estatal Electoral, mediante el presente acuerdo, determina que el Partido Político Local denominado "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", al no obtener el porcentaje para mantener su registro como partido político local, se deberá de iniciar la fase de PREVENCIÓN tal como lo señalan los artículos 42 al 46 de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Una vez hecho lo anterior, y de haber tenido a la vista los resultados de la votación de la elección de Gobernatura y Diputaciones Locales de los 12 Distritos Electorales, así como contar con los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales referentes a la validez de la elección correspondiente, a continuación, se describe lo siguiente:

- ✓ De la votación Estatal emitida en la elección de Gobernatura del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**" obtuvo el **0.98%** de la votación total, siendo esto en números un total de **9,091** (Nueve mil, noventa y uno) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo establecido, en esta tesitura, se da inicio al periodo de prevención.
- ✓ De la votación Estatal emitida en la elección de Diputaciones Locales en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**" obtuvo el **1.37%** de la votación total, siendo esto en números un total de **12,304** (Doce mil, trescientos cuatro) de votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo establecido, en esta tesitura, se da inicio al periodo de prevención.

En relación a lo anterior, es menester señalar, que el Partido motivo del análisis de los cómputos tanto de Gobernatura como Diputación Local, se aprecia que no obtuvo el porcentaje mínimo establecido y en esa tesitura este Consejo Estatal Electoral, considera que se le deberá iniciar el periodo de PREVENCIÓN al Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**". Sirve de apoyo como criterio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GOBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024**

orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.**- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.

Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.

Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

**XVIII.- EFECTOS DE LA PREVENCIÓN.** En consecuencia, de lo antes expuesto, se ordena el inicio del procedimiento en la etapa de **PREVENCIÓN** de bienes y recursos remanentes del Partido Político Local "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", por lo que en bajo esa tesitura se deberá llevar a cabo el trámite respectivo, conforme a lo previsto por el artículo 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos ya antes citados, que a la letra establece lo siguiente:

**CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN**

**Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos políticos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para poder ser partido político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

**Artículo 43.** Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

**Artículo 44.** En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

**Artículo 45.** Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

**Artículo 46.** En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

**El énfasis es propio**

En cuanto hace a las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes al financiamiento público local que el Partido Político "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" ha recibido en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal 2024, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatas o candidatos, deberán cumplir las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, y estos adquieran definitividad, conforme a lo establecido en la LGPP y en el Reglamento de Fiscalización del INE; lo que de conformidad con dicha normativa, es competencia del INE por tener la atribución exclusiva de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas tanto en el ámbito federal como local.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que en fecha treinta de junio del dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio ciudadano SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, mediante la cual determinó revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por el que había aprobado el registro de FXMM como partido Político local.

En esa tesitura, el órgano jurisdiccional federal estableció que es necesario que para tener el registro como partido político local, un partido político nacional hubiere obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección de diputados de mayoría relativa en el proceso electoral estatal inmediato anterior, es necesario que hubiere alcanzado al menos en **3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida**, sea para la elección de la gubernatura o para la de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE AMAÑA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

diputaciones locales y que para tal ejercicio no es posible contemplar la votación de los ayuntamientos.

Asimismo, el acuerdo **INE/CG1260/2018** establece que la labor desempeñada por los interventores es fundamental para que el partido político que perdió su registro, pueda liquidarse ordenadamente, y, que, en ese sentido existe un antecedente relativo a los concursos mercantiles, en el que el propio legislador como parte de la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del 27 de diciembre de 2017 de los artículos 224, 225 y 333 de la Ley de Concursos Mercantiles, estimó conveniente considerar que el pago de los honorarios y gastos generados respecto a los especialistas debían tener el mismo trato que los pagos indispensables para la operación ordinaria de la empresa, de manera que su pago no debería verse interrumpido y menos aún, esperar la conclusión del concurso mercantil para ver remunerado su trabajo.

Ahora bien, visto la fundamentación anterior, es preciso señalar que el partido político en estudio, si bien es verdad que se encuentra en la etapa de prevención de un procedimiento de pérdida de registro, es verdad también, y se hace especial énfasis que, este no deberá evadir en ninguna de sus formas las obligaciones fiscales y obrero patronales que le corresponden a la institución política, pues con esto se pretende que se salvaguarden los derechos político electorales, derechos humanos y laborales del personal que integra y forma parte de dicha institución, al mismo tiempo se salvaguarda la obligación de contribuir al estado, establecido por nuestra Constitución Política Federal.

Además de lo establecido en el **artículo 44** de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

**Artículo 44.** *En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024

*El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.*

[...]

Bajo esa premisa, en caso de que el partido político no cumpla con las disposiciones legales y obligaciones en general que aún siguen vigentes para el mismo, se iniciará el procedimiento sancionador electoral que corresponda y que sea procedente conforme a derecho, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia.

En consecuencia, de lo anterior y en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, este organismo público local deberá notificar y hacer del conocimiento a dicho instituto en comento, de los procedimientos que se realizarán en el caso que nos ocupa, con la finalidad de asegurar y maximizar los principios rectores que rigen a este organismo público local, pues esto permitirá la coordinación ideal y apta de los trabajos entre ambas instituciones.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, y 38 de la Constitución Local; numerales 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, 89 y 100 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 1, 3, 5, 14, 15, 16, 17 y 42 al 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", toda vez que se desprende que el mismo no obtuvo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones necesaria para conservar su registro, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 46 de los lineamientos aplicables genere las condiciones, para que este Consejo Estatal Electoral, designe al interventor del Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**" el cual será responsable directo de vigilar y controlar el uso destino recursos y bienes del Partido.

**TERCERO.** Se **apercibe** al partido político de que en caso de que este sea omiso en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y obrero patronales que aún son vigentes para el mismo, se iniciarán los procedimientos sancionadores que sea procedente conforme a la legislación aplicable en la materia. Que se actué conforme a los artículos 43 y 44 de los LINEAMIENTOS.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese al Partido Político "**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**", para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que haga llegar a la Comisión de Administración y Financiamiento y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral

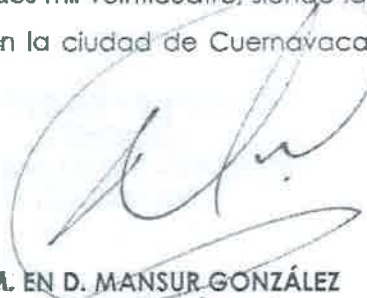
ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024**

de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ**  
**CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA**  
**BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS**  
**CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**  
**ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**  
**GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ**  
**CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUGENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.